

El crimen: una perspectiva desde los derechos humanos

Crime: a perspective from human rights

Cómo referenciar este artículo:

Carrillo E. & Álvarez, F. (2012). El crimen: una perspectiva desde los derechos humanos. *Pensamiento Americano*, 37-43

Rafael Eduardo Carrillo Pumarejo*
rcpuma14@yahoo.es
Fredy Alberto Álvarez Martínez**

Resumen

En este trabajo se busca analizar la relevancia que tienen los derechos humanos en el estudio del crimen. Se muestra como el estudio del crimen ha evolucionado a partir de las ideas humanitarias de la Ilustración europea hasta convertirse en una disciplina científica con diversos enfoques. Se indaga la relación entre derechos humanos, y la legislación penal internacional. Finalmente se esbozan los postulados básicos de la economía del crimen cuya preponderancia actual es innegable dado las ideas dominantes de la teoría económica neoclásica. La metodología empleada fue de tipo funcional-comparativo.

Palabras clave

Crimen, Criminología, Derechos Humanos, Delito, Pena.

Abstract

This work seeks to analyze the relevance of human rights in the study of crime. We show how the study of crime has evolved from humanitarian ideas of the European Enlightenment into a scientific discipline with various approaches. It explores the relationship between human rights and international criminal law. Finally, we outline the basic tenets of the economics of crime whose current dominance is undeniable given the dominant ideas of neoclassical economic theory. The methodology was comparative-functional type.

Key words

Crime, Criminology, Human Rights, Crime, Punishment.

Introducción

El crimen como fenómeno social ha sido abordado desde las diferentes perspectivas de las ciencias sociales. El resultado de analizar y comprender el fenómeno criminal es la criminología, que se erige como una disciplina científica con método y objeto de investigación propio. La ciencia del derecho penal ha aportado valiosas ideas sobre el delito como forma de conducta desviada de los individuos, y fundamenta la sanción penal, como mecanismo de restitución de la convivencia social alterada. El crimen, afecta de manera dramática a las personas en su bienestar psíquico y material, y a la sociedad en

su conjunto, ello le representa un alto costo en lo económico y social, tornándose como un obstáculo para el desarrollo humano en general.

El crimen, desde la perspectiva intelectual y teórica que se le mire, implica, la observancia de la conducta de seres humanos. Son los hombres, en las diferentes etapas históricas de la evolución social, los que tratan de relacionarse unos a otros en diferentes y complejos contextos, que dan como resultado conductas que se consideran “normales”, y otras que se consideran desviadas. Encontrar las causas que explique él porque algunos individuos, de manera permanente y sistemática, alteran el orden social de conductas nor-

* Autor: Economista. Magíster en Economía. Docente e Investigador de tiempo completo en Universidad Autónoma del Caribe.

**Autor: Economista. Docente e Investigador de tiempo completo en Universidad Autónoma del Caribe.

Artículo recibido: Diciembre 12/2011. Aceptado: Febrero 24/2012.

males, es un punto clave de cualquier abordaje epistemológico del crimen. Ahora bien, a los seres humanos le han sido reconocidos unos derechos de carácter universal. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, de manera formal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cualquier abordaje de los fenómenos sociales debe admitir una perspectiva de derechos humanos, es decir, un deber ser, de las relaciones humanas de convivencia, la protección de la vida, y la posibilidad del desarrollo de las personas con dignidad y justicia social.

En este artículo se tiene como propósito analizar los diferentes aspectos en que el fenómeno criminal se asocia con la protección de los derechos humanos. Para este efecto, se divide en tres partes. Una primera parte, analiza la relación entre crimen, y derechos humanos, a la luz de la evolución de la criminología. Una segunda parte indaga sobre los derechos humanos y el derecho penal internacional. Finalmente se esbozan los elementos básicos de la escuela neoclásica económica del crimen.

Criminología y derechos humanos

Las revoluciones burguesas europeas, de la cual la Revolución Francesa es su más eximia representante, acabó el régimen feudal, que predominó casi un milenio desde el siglo IV hasta bien entrado el siglo XV, orden social y económico caracterizado por una profunda desigualdad. No solo, los individuos de la sociedad feudal, debían soportar las más escandalosas asimetrías económicas y sociales, sino que el peso del fardo del fanatismo religioso en su versión cristiana, era mucho más humillante, al negarles el derecho de usar la razón y el pensar.

En este contexto, surge la Ilustración, como un movimiento de renovación del pensamiento filosófico y social, y pone, como centro de su análisis, al hombre en todas sus dimensiones. La Ilustración, y el humanismo como su producto más genuino, es un paso gigante del desarrollo del entendimiento y la razón en la conquista de la libertad. Los defectos del entendimiento son superados dialécticamente por el movimiento ilustrado, se niega la minoría de edad del hombre, agazapada en el oscurantismo y la fe medieval, o en palabras de Kant (1988), se hace público el

uso de la razón. El pensar por sí mismo, de los hombres, se convierte en el cimiento del progreso y desarrollo hasta nuestros días. El origen ciencias sociales propiamente dichas son de este periodo de la historia.

La Revolución burguesa de Francia de 1789 no solo corta las cabezas de una monarquía feudal decrepita sino que erige la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como el primer precursor moderno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, no obstante, los valiosos aportes mucho más antiguos como la Carta Magna inglesa de 1215, la Petición del Derecho de 1628, la Constitución de Estados Unidos de 1787, y la Carta de Derechos de Estados Unidos de 1791.

El estudio científico del crimen surge en el siglo XIX como producto de la Ilustración y el Humanismo. Los esbozos de la nueva ciencia de la criminología es intencionalmente humanista, y se presenta como un rechazo a las arbitrariedades de la práctica penal de la nobleza feudal europea. El primer intento de establecer un estudio sistemático del fenómeno del delito, y la humanización de las penas se le debe al marqués de Beccaria (1738-1794), que en su célebre opúsculo Tratado de los Delitos y las Penas (1783), comienza lo que ha llegado a denominarse la Escuela Clásica del derecho penal. El Tratado retoma las viejas ideas de la filosofía de la antigua Grecia del Derecho Natural, para establecer sólidos postulados basados en la igualdad de los hombres ante la ley, reconocimiento de las garantías individuales, y una denuncia a la barbarie de la penología feudal a través de la humanización de la pena basada en el respeto irrestricto a la ley.

Posteriormente, se fueron desarrollando los postulados básicos clásicos, añadiendo aspectos relevantes de técnica penal y de interpretación del delito. P. Rossi (1787-1848), seguirá la línea de investigación de la imputabilidad del que comete un delito basado en el estado de desarrollo de sus facultades mentales e intelectuales. J. Carmignani (1768-18479), propone la interpretación de la pena como prevención para la comisión de delitos futuros.

Un caso aparte en el desarrollo de la criminología clásica es Francesco Carrara (1805-1888),

cuyo nombre es sinónimo de la escuela clásica, y célebre su ponderada definición del delito. Según Carrara (1944), el delito es “ la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”.

Un paradigma teórico distinto, y en gran medida antagónico, al enfoque clásico del crimen es la llamada escuela positiva. Cesar Lombroso (1835-1909), es uno de los más connotados representantes del positivismo criminal. Para Lombroso (1979), el crimen se puede explicar mediante la antropología. El criminal es nato, y su conducta criminal estará determinada por la configuración morfológica de su rostro. Frente estrecha, ojos rasgados, y otras características fisiológicas servirán para reconocer al potencial delincuente. Quizá el aporte más importante de Lombroso fue de dotar su teoría de evidencia empírica al hacer medidas exactas de cráneos de múltiples delincuentes. Se puede considerar a Lombroso, con justicia, el precursor de la antropometría moderna.

Otro destacado representante del positivismo criminal es Rafael Garofalo (1851-1934), cuyo libro *Criminología* de 1885, dotó de nombre propio la nueva ciencia. Para Garofalo la criminología es la ciencia del delito. Para él (2005), se debe distinguir entre delito sociológico del delito natural. Las penas deben relacionarse con la taxonomía de los delincuentes, y no al delito. Garofalo era partidario de la pena de muerte, tema que frecuentemente es puesto en discusión, en tiempos recientes, dado el grado de atrocidad del crimen violento, que ha ido generalizándose en toda sociedad actual.

Por otra parte, Ferri (2004), niega con vehemencia, el libre albedrío del ser humano, preconizado por los clásicos. La criminología debe centrarse en el análisis antropológico del criminal. La psicología, la antropología, y la estadística son los pilares de lo que él mismo llama sociología criminal.

El desarrollo ulterior de la criminología ha girado en torno a la disputa de clásicos y positivistas por explicar el crimen, la pena más adecuada para el mismo, y la medición del impacto negativo que

conlleva al orden social instituido. Sin embargo, algunos aportes teóricos sobre el crimen se han perfilado a través de líneas de investigación que tratan de apartarse de las ideas precedentes. Aunque muchas veces más en la forma que en el contenido.

Este es el caso de la Criminología Clínica. Para este enfoque la conducta humana es compleja, y está determinada por múltiples factores de orden biológicos, psicológicos, y sociales, lo cual lleva a tratar de manera integral al delincuente de tal forma que se pueda establecer con claridad porque cometió un delito. Un diagnóstico preciso del delincuente debe preceder su adecuado tratamiento. (Jiménez; Montero, Rodríguez; Trejos, 2010).

Una contribución interesante al estudio de la relación entre delincuencia e inteligencia, la realizó Harry Godland. Éste con base en experimentos llevados a cabo entre 1910 y 1914, en los cuales estudió a 150,000 reclusos y encontró que 50% de ellos tenía deficiencia mental. De esta teoría, se obtuvieron ciertos principios: a) una persona con debilidad mental es un criminal, b) las personas son o débiles mentales o con una inteligencia normal, c) los débiles mentales realizan crímenes por no estar rodeados de algún factor inhibitorio, d) los delincuentes no pueden conocer las consecuencias de sus actos, por lo que la amenaza penal no sirve, e) los débiles mentales son muy dominables, otro criminal más inteligente lo puede convencer de cometer crímenes. (Jiménez, y otros, 2010).

El sucinto recuento de las explicaciones teóricas sobre las conductas criminales que se han desarrollado hasta hoy, nos da una primera aproximación mediata e inmediata a la esencia del crimen. El crimen es un fenómeno complejo. Sus causas se pueden indagar en la persona misma del delincuente, en su estructura corpórea y fisiológica. Otras veces, hay que remontarse, al contexto social, económico, político, y cultural. Pero sobre todo, el crimen es un fenómeno histórico. Es en su devenir histórico, donde se debe y puede comprender todas las contradicciones, y tendencias del fenómeno criminal. Esto último, nos previene para no traslapar, sin crítica, explicaciones teóricas, válidas para una época, y un momento histórico determinado, pero que pueden mostrarse como erróneas en otras.

Derechos humanos y derecho penal internacional

Un enfoque importante de la relación entre el crimen y los derechos humanos tiene que ver con el desarrollo moderno del derecho penal internacional. Los delitos y las penas dejan sus fronteras nacionales para ser tratadas en el ámbito de la sociedad humana mundial.

El derecho penal internacional es una simbiosis de derecho penal, y los postulados clásicos del derecho internacional. Este se entiende como el conjunto de normas de derecho internacional que establecen consecuencias jurídico-penales (Ambos, 2004). La relación de la legislación penal internacional, y los derechos humanos, es simultáneamente, causa y efecto, de la sistemática violaciones de los derechos humanos, y su parcial, e incluso total impunidad a nivel de los distintos países. Por tanto, la función más importante de la legislación penal internacional, cuyo instrumento factico es el Estatuto de la Corte Penal Internacional, es detener la impunidad en materia de sanción penal.

Surgen, por supuesto, inquietudes acerca de cómo se pueden clasificar, de modo inequívoco, las violaciones de los derechos humanos, que puedan ser objeto de la legislación penal. En este sentido, se erige la teoría de la macrocriminalidad como instrumento de clasificación fáctica y teórica.

La macrocriminalidad, de acuerdo, con Ambos (2004), comprende comportamientos conformes al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva. Siguiendo este enfoque, se debe distinguir entre la criminalidad ordinaria, y la macrocriminalidad, cuyo rasgo más relevante, es señalar el papel activo del Estado en conductas punibles. En pocas palabras, la macrocriminalidad política comprende todas las acciones u omisiones del Estado con respecto a comportamientos criminales, es decir, son crímenes de Estado.

Ahora bien, en un sentido más amplio, la macrocriminalidad política comprende los crímenes internacionales de actores u organizaciones no estatales. Un ejemplo, es Colombia, donde gue-

rrillas de izquierda como escuadrones armados de extrema derecha, cometen toda clase de delitos de lesa humanidad, tales, como violaciones, reclutamiento de menores, genocidios, etc., que deben ser investigados y penalizados por la Corte Penal Internacional, si el sistema penal interno se muestra incapaz de proteger a sus ciudadanos.

Uno de los problemas más importante que enfrenta la aplicación de la justicia penal internacional para crímenes nacionales es a quien investigar y penalizar. Ningún sistema penal mundial o nacional está en capacidad fáctica para investigar todos los delitos de todos los actores criminales. Si tomamos como ejemplo de Colombia a la guerrilla de la FARC. Esta organización cuenta con entre 10 y 15 mil combatientes, que indudablemente han cometido delitos internacionales. Es imposible investigar a todos estos combatientes, pero si es factibles investigar y penalizar lideres y comandantes. Es decir, que la legislación penal debe ser lo suficiente mente flexible en su aplicación, focalizando los actores principales de los secundarios, para que pueda ser eficaz.

Esto, por supuesto, implica cierto nivel de impunidad. La impunidad en casos de procesos de paz, dado un conflicto interno o guerra civil en un país, se puede vadear con un sano pragmatismo, pues las disquisiciones éticas y morales pueden llevar a callejones sin salida. La impunidad será, en todo caso, parcial, y en aras de un propósito más elevado que es la reconciliación social de los ciudadanos en conflicto.

El análisis económico del crimen ¿nuevo paradigma?

Una de las explicaciones teóricas del fenómeno del crimen que tiene una importante relevancia actual en la estructuración de políticas criminales eficaces es el llamado enfoque neoclásico del crimen o simplemente economía del crimen. Su aspecto negativo más importante es la omisión explícita de un enfoque basado en los derechos humanos, y su escasa, o en muchos casos nula, humanización de las penas, que se pueden deducir de este enfoque.

La teoría económica del crimen se estructuró en los años sesenta del siglo pasado, a partir de los trabajos de Becker (1968), y Ehrlich (1973). El

primero, aplicó el modelo de análisis económico al fenómeno del crimen mostrando algunos resultados para la sociedad norteamericana; el segundo, desarrolló los supuestos del modelo de Becker, e hizo, una amplia aplicación empírica. Básicamente, el modelo económico de análisis del crimen se ha llegado a conocer como el modelo Becker-Ehrlich.

La economía del crimen se refiere a una forma particular de entender el comportamiento humano, en este caso, al análisis económico del comportamiento criminal, y sobre la base de este entendimiento, diseñar políticas públicas que contrarresten los efectos negativos en el bienestar social (Roemer, 2000). La economía del crimen es una disciplina relativamente joven. Tuvo su inicio en 1968, con el trabajo de Gary Becker titulado “Crime and Punishment: An economic Approach” en el cual se exponen los supuestos fundamentales del análisis económico del individuo criminal, y la cantidad de recursos y castigos que la sociedad debería asumir para obligar a obedecer los diferentes tipos de legislación.

Isaac Ehrlich, inicia su contribución a la teoría económica del crimen con su trabajo de 1973: *Participation in Illegitimate Activities: A Theoretical and Empirical Investigation*. En este trabajo el crimen, se aborda, a partir de incentivos económicos que los individuos enfrentan cuando asumen conductas delictivas, y concibe la participación en actividades ilegales como el resultado de un proceso de maximización de utilidad de individuos racionales bajo incertidumbre (Ehrlich, 1973)

A continuación se establece un resumen sobre las ideas básicas del modelo extraído del trabajo de Ehrlich (1973), así:

“En el modelo Becker-Ehrlich, se parte de que un individuo puede participar en dos actividades del mercado: la actividad ilegal (i) y la actividad legal (L). El individuo debe escoger su participación óptima en estas actividades al inicio de un periodo dado. Se supone que no existen costos de entrenamiento, ni de entrada, ni de cambiarse de actividad. Las ganancias en ambas actividades son crecientes respecto al tiempo empleado en ellas. Para simplificar se asume que (L) es cierta en el sentido que los retornos netos están dados

con certeza en base a la función WL (TL) donde TL es el tiempo dedicado a la actividad legal. Por otra parte (i) es riesgosa en el sentido que sus retornos netos son condicionales a dos estados del mundo: a) captura y castigo al final del periodo, con probabilidad subjetiva P_i y b) escapar de la ley con probabilidad $1-P_i$. Si el delincuente tiene éxito con probabilidad $1-P_i$ obtiene un beneficio neto, ya sea monetario o psicológico, igual a $W_i(t_i)$, siendo t_i análogo a t_L para las actividades ilegales. Si en cambio el individuo es capturado y castigado, sus retornos se reducen en un monto $F_i(t_i)$: el valor descontado de la pena por su actividad ilegal y otras pérdidas relacionadas (incluyendo la posible pérdida del botín). Se supone que la probabilidad de captura es independiente del tiempo empleado en i y L y que ese tiempo se relaciona proporcionalmente con cualquier insumo directo empleado en la producción de retornos del mercado” (Ehrlich, 1973).

“El individuo se comporta como si estuviera interesado en maximizar la utilidad esperada del plan de consumo en un periodo. Sea la utilidad en un estado del mundo s dada por la función:

$$U_s = U(X_s, t_c) \quad (1)$$

Donde X_s es el stock de un bien compuesto, el cual es contingente a la ocurrencia del estado s, t_c es la cantidad de tiempo dedicada a consumo o actividades fuera del mercado (ocio) y U es la función de utilidad que transforma X_s y t_c en flujos de consumo. Bajo los supuestos anteriores respecto a las funciones de ganancias de i y L, existen dos estados del mundo en términos del bien compuesto X_s :

$$X_b = W + W_i(t_i) + W_L(t_L) \quad \text{con probabilidad } 1-p \quad (2)$$

$$X_a = W + W_i(t_i) - F_i(t_i) + W_L(t_L) \quad \text{con probabilidad } p \quad (3)$$

Donde W es el valor de mercado de los activos netos del individuo, que se supone fijo dado cualquier estado del mundo al inicio de cada periodo. La utilidad esperada está dada por:

$$E_t U(X_s, t_c) = (1-p_i)U(X_b, t_c) + p_i U(X_a, t_c) \quad (4)$$

El problema se resuelve maximizando (4) con respecto a las variables de decisión t_i , t_L y t_c , su-

jeto a las restricciones de riqueza dadas por (2) y (3), y una restricción de tiempo:

$$T_0 = t_i + t_l + t_c \quad (5)$$

Manipulando las condiciones de primer orden, se puede mostrar que la cantidad de tiempo dedicada al consumo t_c , y la asignación óptima de tiempo de trabajo entre i y L debe satisfacer, en caso de solución anterior, la siguiente condición $-(W_i - W_l)/(W_i - F_i - W_l) = (p U'(X_a))/((1-P)U'(X_b))$ (6)

Donde $W_i = (\partial W/\partial T_i)$; $F_i = \partial F_i/\partial T_i$; $W_l = \partial W/\partial T_l$

El término de la izquierda de la ecuación (6) es la pendiente de la frontera de oportunidades, mientras que el término de la derecha corresponde a la pendiente de la curva de indiferencia. A partir de (6) es claro que la penalización marginal potencial f_i debe ser mayor que la diferencia entre los beneficios marginales de las actividades legales e ilegales, $w_i - w_l$ (los costos del castigo deben exceder los beneficios del delito). De no ser así, las oportunidades marginales ilegales i dominarían siempre a las legales L , y con ello se tendría que el resultado óptimo sería siempre una solución de esquina en actividades ilegales". (Ehrlich, 1973). "Para que exista una solución anterior, es necesario que la curva de indiferencia sea estrictamente convexa (utilidad marginal decreciente en la riqueza real) y que la frontera de oportunidades sea lineal o estrictamente cóncava (consistente con salarios marginales decrecientes y penas marginales constantes o crecientes). Además, una condición suficiente para entrar en actividades ilegales (independientemente de las actitudes hacia el riesgo) es que la pendiente de la frontera exceda a la pendiente de la curva de indiferencia en aquella situación donde todo el tiempo es dedicado exclusivamente a actividades legales (Punto B en la línea de certeza). Esta condición requiere que el retorno esperado en i exceda al de L , consistente con la idea de que a mayor riesgo, mayor ganancia esperada. Si los agentes son aversos o neutrales al riesgo, la condición anterior se vuelve también una condición necesaria, pues de otra forma existiría especialización en L " (Ehrlich, 1973).

En las investigaciones de economía del crimen,

el modelo que se utiliza, usualmente, es el modelo neoclásico, cuyos supuestos fundamentales se señalaron en los párrafos anteriores, pero esto, no significa que no existen otros modelos con la misma o mayor fuerza explicativa. De hecho, las explicaciones del fenómeno criminal, por su naturaleza multicompleja, deben ser el resultado de la combinación de muchas aproximaciones teóricas, que vengan ya sea de la misma economía, o de las otras ciencias sociales. Otra de las limitaciones importantes del modelo neoclásico del crimen es que no aborda de manera explícita el aspecto de los derechos humanos de víctimas y victimarios.

Conclusiones

A manera de conclusión se puede decir:

La criminología, como estudio científico del crimen, surge en un momento histórico determinado, en sociedad europea del siglo XIX, influenciada por las ideas del humanismo, propio de la filosofía de la ilustración. En este sentido, la criminología, en sus diversas corrientes, ha propugnado por la defensa y garantías individuales ante la ley penal cuyos principios de presunción de inocencia, y el debido proceso, han sido elevados a derechos humanos fundamentales, tales como rezan los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La legislación penal internacional es consecuencia directa de la violación masiva de los derechos humanos en el mundo, y la incapacidad de los sistemas penales nacionales para sancionar adecuadamente los delitos, lo cual lleva a una impunidad masiva, de tal forma que se hace necesaria una tutelación de la comunidad internacional. El principal objetivo de la legislación penal internacional es acabar con la impunidad de los crímenes internacionales.

La economía del crimen, basada en los postulados de las teorías económicas neoclásicas, es de gran relevancia actual, dado que estas teorías económicas son dominantes en la mayoría de los países, y lideran los procesos de integración económico-social que es la globalización, esto permite que puedan influir en la política criminal interna e internacional, soslayando, y dejando en un segundo plano los aspectos humanitarios del fenómeno criminal.

Referencias

- Ambos, K. (2004). Derechos humanos y derecho penal internacional. *Dialogo Político*. Texas, Estados Unidos
- Beccaria, C. (1983). *De los delitos y de las penas*. Edición de Franco Ventura. Editorial Bru-guera. Barcelona, España.
- Becker, G. (1968). Crime and Punishment: An economic Approach. *Journal of Political Economy* 76. 169-217.
- Carrara, F. (1944) Programa del curso de Dere-cho Criminal, tomo I. Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- Ehrlich, I. (1973). Participation in Illegitimate Activities: A Theoretical and Empirical In-vestigation. *Journal of Political Economy* 81. 521-565.
- Ferri, E. (2004). *Sociología criminal*. Tomo I. Nueva Biblioteca Jurídica, Ciudad de Mé-xico, México D.F
- Garófalo, R. (2005) *La Criminología*. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión, Buenos Aires, Argentina.
- Jiménez, S. Montero, C. Rodríguez, A. Trejos, S. (2010). *Antología. Psicología Laboral-Or-ganizacional, Educativa y Criminal-Foren-se*. Universidad autónoma de Centro Amé-rica. San José, Costa Rica.
- Kant, E. (1988). *¿Qué es la ilustración?* Tecnos. Madrid, España.
- Lombroso, C. (1979). *El hombre delincuente*. Centro Editorial Presa. Barcelona, España.
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, United Nations. Recuperada en Junio 15, 2009, del sitio Web temoa: Portal de Recursos Educativos Abiertos (REA) en <http://www.temoa.info/es/node/19618>
- Roemer, A. (2000). *Economía del Crimen*. Grupo Noriega Editores. México